REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1585 DE 20/05/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte de pasajero por carretera, **TRANSPORTES REINA S.A. con NIT. 800214444 – 8.**

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

²Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

^{9&}quot;Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹º Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

^{13 &}quot;Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

^{14 &}quot;El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

<u>su actuación administrativa</u>, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

OCTAVO: Que en lo relacionado a los protocolos de alistamiento y los mantenimientos preventivos y correctivos para garantizar las óptimas condiciones de los vehículos vinculados a las empresas de transporte, los cuales se constituyen en conductas que propenden por una efectiva seguridad de los usuarios de los servicios de transporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, en virtud del cual: *"La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*.

Es así como, con sujeción a dicho principio, en el artículo 38 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 315 establecen frente a las condiciones técnico – mecánicas de los equipos empleados en la prestación del servicio público de transporte y los mantenimientos preventivos y correctivos, la obligación de realizarlos por parte de las empresas prestadoras del servicio publico de transporte en cualquiera de sus modalidades.

NOVENO: Que le corresponde a esta Superintendencia vigilar la correcta prestación del servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera en los términos previstos por el literal a) del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, relativo a que "el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad." En ese orden de ideas, se vigila que las empresas cumplan con sus obligaciones, entre esas, "ARTÍCULO 2.2.1.4.10.6. OBLIGATORIEDAD. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos" (Decreto 1079 de 2015).

En ese sentido, los artículos 16 y 17 de la Ley 336 de 1996, prevén que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de permisos de operación y al otorgamiento de una habilitación entre otros requisitos, y en esa medida, para el caso concreto de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera y lo relacionado con el permiso de operación señalan lo siguiente: "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los Reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.", (Subraya la Dirección).

En consecuencia, las áreas de operación en las que las empresas de pasajeros por carretera están obligadas a prestar sus servicios, son, además de las rutas adjudicadas o asignadas por el Ministerio de Transporte, las Terminales de Transporte que existan en las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte.

DÉCIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó

la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

DECIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de transporte **TRANSPORTES REINA S.A. con NIT. 800214444 – 8,** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 122 del 26/10/2000, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

DECIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

10.2.1. Radicado No. 20205320435032 del 10 de junio de 2020

Mediante radicado No. 20205320435032 del 10 de junio de 2020, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca mediante el oficio No. S–2020-008923 SETRA-GUSAP 29.25 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469802 del 22 de diciembre del 2019, al vehículo de placa UZK 356, de la empresa **TRANSPORTES REINA S.A. con NIT. 800214444 – 8,** cuyos datos fueron identificados como, lugar de la infracción Vía Bogotá Tunja Peaje Roble km 36+800, y otros relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que el vehículo en cita llevaba "(...) inoperancia del freno de seguridad (...)" SIC

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES REINA S.A. con NIT. 800214444 – 8**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que de acuerdo con los Informes Únicos de Infracciones con No. 469802 del 22 de diciembre del 2019, la empresa a través de los vehículos de placa UZK 356, presuntamente prestaba el servicio sin cumplir con las condiciones técnico-mecánicas llevaba "(...) inoperancia del freno de seguridad (...)"

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES REINA S.A. con NIT. 800214444 – 8**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio sin las debidas condiciones técnico-mecánicas para prestar el servicio.

Que es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales, este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

DÉCIMO TERCERO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES REINA S.A. con NIT. 800214444 – 8,** no cuenta con las condiciones para prestar el servicio de transporte automotor, toda vez que i). incumple con las condiciones técnico- mecánicas que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

10.3.1 Incumple con las condiciones técnico- mecánicas que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor

Que de conformidad, para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **TRANSPORTES REINA S.A. con NIT. 800214444 – 8,** en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con las condiciones técnico-mecánicas todo el servicio de transporte que se esté prestando.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 469802 del 22 de diciembre del 2019, la empresa a través de los vehículos de placa UZK 356, por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES REINA S.A. con NIT. 800214444 – 8**, presuntamente no cumple con las condiciones técnico-mecánicas al tener inoperancia del freno de seguridad lo que implica que no cuenta con la normatividad en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 336 de 1996, y los artículos 2 y 4 de la Resolución 315 de 2013, conducta que se adecua en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

10.4 Cargos:

CARGO PRIMERO: La empresa TRANSPORTES REINA S.A. con NIT. 800214444 – 8 presuntamente prestó el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera sin contar con las condiciones técnico-mecánicas de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 469802 del 22 de diciembre del 2019, impuesto al vehículo de placa UZK 356.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996 y los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013.

Resolución 315 de 2013

"Artículo 2. Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

"ARTÍCULO 3. Mantenimiento de vehículos. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos de tiempo determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas incoando día, mes y año, centro especializado e

ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor. (...)".

De igual manera, el Ministerio de Transporte expidió la ley 336 de 1996 en el que se encuentra el artículo 38, y de otra parte los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, los cuales reglamentan las condiciones, revisión y mantenimiento en las que deben tener los vehículos las empresas de servicio público de transporte, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

El artículo 38 de la Ley 336 de 1996, establece:

"Artículo 38. Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos." (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336." (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO QUINTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES REINA S.A. con NIT. 800214444 – 8** por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEXTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor TRANSPORTES REINA S.A. con NIT. 800214444 – 8, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la ley 336 de 1996 y los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, conducta que se enmarca en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **TRANSPORTES REINA S.A. con NIT. 800214444** – **8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Hernah Pario Ofolora Guevara

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1585 DE 20/05/2022

Notificar:

TRANSPORTES REINA S.A. con NIT. 800214444 – 8, Representante legal o quien haga sus veces contactos@transreina.com CARRERA 8A 4A 20 P 2 CHIQUINQUIRA / BOYACA

Redactor: Nicoole Cristancho Revisor: Adriana Rodriguez

5

^{15 &}quot;Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Fecha expedición: 2022/05/20 - 14:01:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN AAcmBz5ypT

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO TRANSPORTES DETU-

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES REINA S.A.

SIGLA: TRANSREINA S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 800214444-8

ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA DOMICILIO : CHIQUINQUIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 26917

FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 13 DE 1993

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 6,305,423,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 8A 4A 20 P 2

BARRIO : EL POLO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 15176 - CHIQUINQUIRA TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7262595
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@transreina.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 8A 4A 20 P 2

MUNICIPIO : 15176 - CHIQUINQUIRA

BARRIO : EL POLO **TELÉFONO 1 :** 7262595

CORREO ELECTRÓNICO : contactos@transreina.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento



Fecha expedición: 2022/05/20 - 14:01:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN AAcmBz5ypT

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contactos@transreina.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1359 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 1993 OTORGADA POR NOTARIA 2a. de CHIQUINQUIRA DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5175 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES REINA S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA DOCUMENTO | 0/. | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|----------|----------------------------|------------|--------------|----------|
| EP-903 | 19970902 | NOTARIA 2A. DE | .00. | RM09-7333 | 19970915 |
| | | CHIQUINQUIRA | 1:64 | , 05 | |
| EP-903 | 19970902 | NOTARIA 2A. DE | 91,2 | RM09-7333 | 19970915 |
| | | CHIQUINQUIRA | | 0 | |
| EP-398 | 20000517 | NOTARIA 2. DE CHIQUINQUIRA | \sim | RM09-9033 | 20000526 |
| EP-568 | 19980703 | NOTARIA 2A DE CHIQUINQUIRA | 0, | RM09-9244 | 20000914 |
| EP-568 | 19980703 | NOTARIA 2A DE CHIQUINQUIRA | 11/ | RM09-9244 | 20000914 |
| EP-862 | 20000906 | NOTARIA 2A DE CHIQUINQUIRA | 16, | RM09-9245 | 20000914 |
| EP-1566 | 20011115 | NOTARIA 1_ DE CHIQUINQUIRA | 10. | RM09-10374 | 20011123 |
| EP-1566 | 20011115 | NOTARIA 1_ DE CHIQUINQUIRA | 10. | RM09-10374 | 20011123 |
| EP-1604 | 20021105 | NOTARIA 1_ DE CHIQUINQUIRA | 7 | RM09-11116 | 20021128 |
| EP-537 | 20030428 | NOTARIA 1_ DE CHIQUINQUIRA | | RM09-11568 | 20030519 |
| EP-1,626 | 20061031 | NOTARIA PRIMERA | CHIQUINQUI | R RM09-14472 | 20061102 |
| | | .(1) | A | | |
| EP-1.202 | 20070813 | NOTARIA PRIMERA | CHIQUINQUI | R RM09-15226 | 20070821 |
| | | . 00 | A | | |
| EP-611 | 20080514 | NOTARIA PRIMERA | ZIPAQUIRA | RM09-16049 | 20080616 |
| AC-23 | 20100324 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | CHIQUINQUI | R RM09-18133 | 20100901 |
| | N/C | , | A | | |
| EP-2099 | 20111229 | NOTARIA PRIMERA | CHIQUINQUI | RRM09-20074 | 20120119 |
| | 60 | , O), | A | | |
| EP-181 | 20120215 | NOTARIA PRIMERA | CHIQUINQUI | R RM09-20192 | 20120222 |
| | | , 0 | A | | |
| EP-3258 | 20151230 | NOTARIA SEGUNDA | ZIPAQUIRA | RM09-26363 | 20160412 |
| EP-1398 | 20170630 | NOTARIA SEGUNDA DEL | ZIPAQUIRA | RM09-28693 | 20170815 |
| | | CIRCULO | | | |
| RS-066 | 20171116 | MINTRANSPORTE | BOGOTA | RM09-29286 | 20180119 |
| EP-3024 | 20181222 | NOTARIA 2 CIRCULO DE | ZIPAQUIRA | RM09-31082 | 20190104 |
| | ~C) | ZIPAQUIRA | | | |
| CC- | 20181227 | REVISOR FISCAL | TUNJA | RM09-31083 | 20190104 |

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2057

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. ADMINISTRAR Y EXPLOTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y CARGA, MASIVO, COLECTIVO O INDIVIDUAL DE PASAJEROS, ESCOLAR, SERVICIOS

Támara de Tomercio de Tunia

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA TRANSPORTES REINA S.A.

Fecha expedición: 2022/05/20 - 14:01:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN AAcmBz5ypT

ESPECIALES, TURISMO Y MIXTO, POR MEDIO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA TAL FIN COMO MICROBUSES, BUSETAS, BUSES, UNIDADES ENSAMBLADOS TRIARTICULADAS, CAMIONES, TRACTOMULAS, CAMIONETAS, AUTOMOVILES, QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA O QUE ELLA DE AFILIEN: 2. IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES E INSUMOS PARA AUTOMOTORES. 3. COMPRA DE TERRENOS PARA GARAJES, TALLERES, ALMACENES DE REPUESTOS, EDIFICACIONES, PARA LA SOCIEDAD Y LA EXPLOTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE TALLERES DE REPARACIÓN Y ESTACIONES DE SERVICIO. 4. LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO Y LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE AGENCIA COMERCIAL. 5. EL SERVICIO DE MENSAJERÍA Y DE ENCOMIENDAS, EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL. 6. LA PRESTACIÓN DE SERVÍCIOS BAJO LA MODALIDAD OUT - SOURSING RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTE OBJETO SOCIAL. 7. LAPARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, PARA LO CUAL PODRÁ FORMAR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PARTICIPAR EN SOCIEDAD. 8. LA INVERSIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, DERECHOS O BIENES INMATERIALES, SU ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, PIGNORACION Y ENAJENACIÓN. 9. LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, DERECHOS O BIENES INMATERIALES. 10. LA INVERSIÓN EN ACCIONES, CUOTAS O PARTICIPACIONES DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES SIN IMPORTAR SU OBJETO SOCIAL Y/O LA PARTICIPACIÓN COMO SOCIO INDUSTRIAL EN LAS MISMAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DE SU EXISTENCIA O ACTIVIDAD. 11.- PRESTAR SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA Y DE GIROS POSTALES NACIONALES E INTERNACIONALES MEDIANTE LICENCIAS ANTE EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LAS INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, O POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CREADA PARA TAL FIN, Y/O CONTRATOS DE FRANQUICIA MERCANTIL, Y /O CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON COMPAÑÍAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS.

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|--------------------|------------------|------------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 2.070.000.000,00 | 207.000,00 | 10.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | 2.012.410.000,00 | 201.241,00 | 10.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | 2.012.410.000,00 | 201.241,00 | 10.000,00 |

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 26 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25770 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------|------------------------|----------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA | PINZON MARTINEZ CAMILO | CC 11,337,911 |
| DIRECTIVA | | |

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 26 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25770 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

Támara de Comercio de Tunia

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA TRANSPORTES REINA S.A.

Fecha expedición: 2022/05/20 - 14:01:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN AAcmBz5ypT

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA

PINZON MARTINEZ NOHORA ELVIRA

CC 35,401,150

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 26 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25770 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA PINZON MARTINEZ MAURICIO

CC 11,340,955

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 26 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25770 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA
DIRECTIVA

PINZON DE MACHUCA ALBA YOLANDA

CC 35,403,263

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 26 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25770 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA

PINZON MARTINEZ VILMA VIRGINIA

CC 35,405,453

DIRECTIVA

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 26 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25770 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

PINZON MARTINEZ LUIS FERNANDO

CC 11,335,755

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15478 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE PINZON MARTINEZ RODRIGO

CC 11,346,291



Fecha expedición: 2022/05/20 - 14:01:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN AAcmBz5ypT

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 163 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15478 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE SUPLENTE

PINZON PRIETO HERNANDO

C 465 899

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE. TANTO EL GERENTE COMO EL SUPLENTE DEL GERENTE PODRÁN SER O NO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. TANTO EL GERENTE COMO EL SUPLENTE DEL GERENTE SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. FUNCIONES: EL GERENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y, EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS. 2. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 3. CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE EL EQUIVALENTE EN PESOS DE SEISCIENTOS (60 0) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN EL MOMENTO EN EL QUE SE CELEBRE LA OPERACIÓN. PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS QUE EXCEDAN DE ESTA CUANTÍA REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. NOMBRAR O REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O ALA JUNTA DIRECTIVA. 5. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y CUANDO SE LO ORDENE LA JUNTA DIRECTIVA O SE LO SOLICITE EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD O UN NUMERO PURAL DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE EL VEINTE POR CIENTO (20 %) O MAS DEL CAPITAL SUSCRITO. 6. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 7. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. 8. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL JUNTO CON EL INVENTARIO Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 10. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN AL CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 11. LAS DEMÁS QUE NO SE ENCUENTREN ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 12) PERMITIR ADELANTAR LAS GESTIONES ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA HACER LA UNIÓN TEMPORAL CON EMPRESAS DE TRANSPORTE SEGÚN LO ESTABLECIDO. PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES EN NOTARIA DE TRANSPORTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS ENTIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES DE TRANSITO; 2) ADELANTAR TODOS LOS TRAMITES Y GESTIONES NECESARIOS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS TRANSITO QUE SE REQUIERAN; 3). REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASPECTOS QUE SE



Fecha expedición: 2022/05/20 - 14:01:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN AAcmBz5ypT

DERIVEN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. HASTA UN MONTO EQUIVALENTE A VEINTE (20) S.M.L.M.V; 5.) NOTIFICARSE E INTERPONER RECURSOS DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

CERTIFICA - PODERES

QUE SEGÚN ESCRITURA PUBLICA N. 2103 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA NOTARIA 73 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NUMERO 686 DEL LIBRO RESPECTIVO: SE OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.508.733 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CELEBRE Y EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDOSE A: A. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE REPRESENTE LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON OCASION DE ACCIDENTES DE TRANSITO, TRANSPORTES DE MERCANCÍAS Y/O CUALQUIER EVENTO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y EN EL CUAL ESTE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD. B. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ENTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO DE ESTADO, SUPERINTENDENCIAS, MINISTERIOS, FISCALIA GENERAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CONTRALORIA NACION, GENERAL DE LA NACION Y CUALQUIERA OTRA ENTIDAD JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVA, LEGISLATIVA, EJECUTIVA, CENTROS DE CONCILIACIÓN, TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO Y CUALQUIERA OTRA ENTIDAD, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LITISCONSORTE, COADYUDANTE U OPOSITOR EN CUALQUIER ACTUACIÓN. C. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ. D. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y ADUANAS NACIONALES, SUPERPUERTOS Y DE CUALQUIERA OTRA ENTIDAD DE ADMINISTRATIVO A NIVEL NACIONAL, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS RECURSOS ORDINARIOS, TALES COMO REPOSICIÓN, APELACION Y RECONSIDERACION, ASÍ COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. E. REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN; NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TÉRMINOS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F. PRESENTAR OBJECIONES A LOS RECLAMOS PRESENTADOS POR TERCEROS DE CUALQUIER ÍNDOLE Y/ O DE CUALQUIER PARTICULAR RELACIONADOS CON EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS. G. IGUALMENTE PODRÁ PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES RECONSIDERACION PRESENTADOS POR TERCEROS. H. RESPONDER SOLICITUDES, QUEJAS Y REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ÍNDOLE O DE TERCEROS EN DESARROLLO DEL DERECHO REPETICION. I. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEL ORDEN JUDICIAL,

Támara de Tomerolo de Tunja

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA TRANSPORTES REINA S.A.

Fecha expedición: 2022/05/20 - 14:01:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN AAcmBz5ypT

NACIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, EJECUTIVA Y LEGISLATIVA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, DEFENSORIA DEL PUEBLO, CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, TRIBUNALES DE DISTRITO JUDICIAL, JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES, DIAN, SUPERPUERTOS, SUPERINTENDENCIAS, JUECES PENALES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALIAS SECCIONALES Y LOCALES DE CUALQUIER ENTIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, CENTROS CONCILIACIÓN, MINISTERIOS, SUPERINTENDENCIAS Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA O PUBLICA EN LA QUE SEA LLAMADA LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. J. PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE ANTÉ CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL, DE LA RAMA EJECUTIVA Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUDANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. K. COBRAR O PERCIBIR O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. L. PARA QUE SOMETA A DECISION DE ÁRBITROS LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LOS REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. M. PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. N. PARA QUE CONCILIE CUALQUIER PROCESO, RECLAMACION, SOLICITUD O GESTIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE INTERVENGA O HAYA SIDO LLAMADO EL PODERDANTE, Y EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DEL PODERDANTE Y CONCILIE LAS DIFERENCIAS QUE PUDIEREN SURGIR SIN QUE PUEDA AFIRMARSE QUE NO TIENE LA FACULTAD SUFICIENTE PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD PODERDANTE. Ñ. EN GENERAL PARA QUE PUEDA TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. O. EXPRESAMENTE QUEDA FACULTADO PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, RECIBIR REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. P. SOLICITAR LA ENTREGA PROVISIONAL O DEFINITIVA DE LOS VEHÍCULOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES REINA S.A. TRANSREINA S.A., A LAS FISCALIAS PERMANENTES, UNIDADES DE REACCION INMEDIATA, SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD DE CARÁCTER JUDICIAL, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO PUBLICO O PRIVADO A NIVEL NACIONAL. Q. IGUALMENTE PODRÁ SUSCRIBIR LAS CORRESPONDIENTES DILIGENCIAS DE COMPROMISO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES REINA S.A. TRANSREINA S.A, Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS Y GESTIONES PERTINENTES PARA LA ENTREGA FÍSICA DE LOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD Y/O VINCULADOS A TRANSPORTES REINA S.A. TRANSREINA S.A. R. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO REPRESENTACIÓN ANTE NINGUNA AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL DENTRO DEL OUEDE SIN GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

Támara de Tomercio de Tunia

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA TRANSPORTES REINA S.A.

Fecha expedición: 2022/05/20 - 14:01:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN AAcmBz5ypT

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 27 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31825 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF

REVISOR FISCAL KRESTON RM S.A. NIT 800059311-2 1

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2020 DE FIRMA REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34765 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL TOBARIA SANCHEZ KELLY CC 1,018,457,014 251635-T
JOHANNA

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2020 DE FIRMA REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34765 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE CASTRO RODRIGUEZ LUCY CC 52,911,727 141079-T
YADIRA

CERTIFICA - RESOLUCIONES

POR RESOLUCION NÚMERO 066 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE LA MINTRANSPORTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29286 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ENERO DE 2018, SE RESOLVIÓ: MANTENER HABILITACION A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES REINA S.A.

MATRICULA: 26918

FECHA DE MATRICULA : 19931213 FECHA DE RENOVACION : 20220331 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION: CARRERA 8A 4A 20 P-2

BARRIO : EL BOSQUE

Página 8/9



Fecha expedición: 2022/05/20 - 14:01:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN AAcmBz5ypT

MUNICIPIO: 15176 - CHIQUINQUIRA

TELEFONO 1 : 7262595

CORREO ELECTRONICO : contactos@transreina.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,305,423,000 EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4060, FECHA: 20161215, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, NOTICIA: INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO 0005-2016 DEMANDANTE CARLOS JULIO CABEZAS, ALBA PEÑA Y KAREN CABEZAS

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,196,449,464 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Asunto; N/A

20205320435032

Fecha Rad; 10/06/2020 03:24 Radicador; donsquinones
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infraccione
Remitente; DIRECCION DE IRANSITO Y TRANSPORTE - SECC)
www.supertransporte.dov.co Calle 63 No. 9 a - 46 Booota D.C 3826.

| 10 | VG | 01 | 0 | MES 2 | 3 | 04 | 00 | 01 | 02 | HOI 03 | 04 0 | 5 06 | HOLES IN A | 10 | - | Y | | | Repu | | | 8 | | 3 |
|---|--|--|--|---|--|--|--|------------------|--|---------------------------|--|--|--|---------------------|--|----------------|-----------|---------------|--|------------------------------------|------------------|--------------|----------------|--------|
| | DIA | 05 | 5 0 | 6 0 | 7 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | @1 | 3 14 | 15 20 | 30 | | 12000 12000 | | | e Co Minis | | | 1 | | 1 |
| 2 | 1) | 09 | 1 | 0 1 | 1/ | 120 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 2 | 1 22 | 23 40 | 50 | | F | | de | Trai | nspo | | DIRECCIO | ON DE TR | ANSIT |
| 2 11 | JGAR | | | | - | | | | 10 | | | | | |) Libi | ertad y (| Urden | | | | | YTE | RANSPOR | TE |
| VIA K | CILOME | TRO | SITI | O DIRE | CCIO | NYCI | UDAD | | 4 | 7 | | 6 | . 1 | Teach | - | 1 | | | | | | | | |
| VI | a | 100 | 9= | tu | 5 | Tuy | 1/4 | | Xe | ea | je | Le | Lhe | | Il. | n | 3 | 61 | 8 | 00 | , | 2.2 | | |
| | LACA | No. of Lot | 0.00 | TECH . | 1000 | | | | | Y | | | | | | 11/2 | | | 0 | | - | V | V | - |
| A | В | С | D | E | F | G | Н | | J | K | L | М | N O | P | Q | R | S | Т | (1) | | W | X | Y | Z |
| A | В | C | D | E | F | G | Н | 1 | J | K | L | М | N O | P | Q | R | S | Т | U | V | W | X | Y | 0 |
| Α | В | C | D | E | F | G | Н | 1 | J | C |) L | М | N O | P | Q | R | S | Т | U | V | W | X | Y | Z |
| 4. Pl | LACA | (MAR | | LOS | NUME | ROS | 10000 | | | | 5. EX | PEDI | DA | 7 | . COD | 100 | | NFRA | CCIO | N | | | | |
| 0 | 1 | 2 | (3 |) 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | | 9 | Ja | 60 | | | | | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | (5) | 6 | 7 | 8 | | 9 | 100 | RVIC TICUL | | | | 200 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 0 | 7 | 8 | | 9 | - | | An | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 1 | 9 | | LICO | X | | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| Selforto Com | LASE OMO | | EHIC | ULO | CA | MION | | | 100 | | | | DEL CO | | | | | 0164 | Name of Street | | NE VIEW | M | 010 | |
| BUS | | AIL | | 17.56 | | CROB | 1000 | | | | | 0 | 1 | 1 | 9 | 11 | 9 | 2 | 1 | 0 | 2 | 100 | | |
| | SETA | 1 | 539 | V | 1300 | LQUE | | | | | LICE | NCIA | DE CON | DUC | CION | 4 | l | 7 | / | 10 | 5 | | | 100 |
| | /PER | 0 | | 8 | 1 | | TRA | СТО | R | | a | U | 61 | 1 | Ti / San |) | 1000 | | | | - | 1 | 1 | 2 |
| CAN | NONE | TA | | | ОТ | RO | | | | | EXP | EDIDA | 77 | 1 | 8 | -1 | 13 | VE | NCE | 100 | Ca | - | - | - |
| MOT | TOS Y | SIMI | LAR | ES | 1 | | | 70.7 | 4 | 15 | 122 160 | 16 | 03 | | 18 | | | 1 | 2 | 5 0 | 18 | 2 | 1 | |
| | C | 6 | Eni 41 | igre 370 | 75 | Sun | | CIMIE | NTC | D ED | DIRE | goic | ASOCIAC | Al | on # | 102 | A | U | | TELEF | FONC ON SC | |) | |
| 80 | C | RE D | ENI ULA Z | 370 EMPI | 75 RESA Re | Sun | | S - | NTC | D ED | DIRE | goic | ASOCIACIES & C | AL CION DO | # DE PA | 102 DRE | A S DE | FAM | ILIA (| TELEF | | CIAL |) ADIO DE A | CCION |
| 80 | NOME | RE D | ENI ULA Z | 370 EMPI | 75 RESA Re | Sun | | S - | NIC / | D ED | DIRE | CCIC | ASOCIACIES & C | AL CION DO | DE PA | 102 DRE | A S DE | FAM | ILIA (| TELEF | | CIAL | | CCION |
| 11. 1 8n 12. 1 | NOME LICEN DATOS | CIA D | EAR VIL E LA DE TF | EMPE ANSI | 75 RESA PL TO | Sun | | S- | /d | D ED | DIRE | CCIC | ASOCIACIES & C | CION CO 3. TA | DE PA | 102 DRES | A S DE | FAM | ILIA (| TELEF | | CIAL | | CCION |
| 11. 1 8n 12. 1 | NOME CINCLES | CIA D | EAR VIL E LA DE TF | ANSI O ENTE | 75 RESA RESA TO | Sun | ABLE(| 5-9 | Lant Co | DED | DIRE | CCIC | ASOCIACIES & C | CION CO 3. TA | DE PA | 102 DRES | A S DE | FAM | ILIA (| TELEF | | CIAL | | CCION |
| 11. I 8 no. | NOME LICEN DATOS | CIA D CIA D S DEL S Y A | EAR VIL E LA DE TF | ANSI O ENTE | 75 RESA PL TO | EST/ | ABLECT PARTY OF THE PARTY OF TH | s - 9 2 2 A | /d | d | DIRE | CCIC | ASOCIACIES & C | CION CO 3. TA | DE PA | 102 DRES | A S DE | FAM | ILIA (| TELEF | | CIAL | | CCION |
| 11. NOM | NOME LICIAN DATOS MBRE CA No. | CIA DO S DEL S Y A S CO. | EAU ZOE TE DE TE DE DE TE DE | EMPE ANSI G TRAN | RESA RESA PL | ESTA Me O DE P | ABLECO LOUISING TO | S- 9 Reta | / / / / / / / / / / / / / / / / / / / | ed (CRETE | DIRE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERT | JE REC | ASOCIACIONE CIBA DIRECCIBA | ACCION DO 33. TAI | DE PARTICIONAL CONTRACTOR DE PARTICIONAL CON | DRES 4 9 AD | A S DE | FAM Y RACI | ILIA (| RAZO | ON SC | PARA R | ADIO DE A | U |
| 11. I PLA NOMI | DATOS MBRE CA NO A: EL A | CIA COPRO | EAU LA | EMPF ANSI G TRANNE | RESA RESA PL | ESTA Me O DE P | ABLECO LOUISING TO LOUISING THE LOUISING TO LOUISING T | S- 9 Reta | / / / / / / / / / / / / / / / / / / / | ed (CRETE | DIRE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERT | JE REC | ASOCIACIÓN SOCIACIÓN SOCIA | ACCION DO 33. TAI | DE PARTICIONAL CONTRACTOR DE PARTICIONAL CON | DRES 4 9 AD | A S DE | FAM Y RACI | ILIA (| RAZO | ON SC | PARA R | ADIO DE A | U |
| 11. I PLA NOMI | NOME LICIAN DATOS MBRE CA No. | CIA COPRO | EAU LA | EMPF ANSI G TRANNE | RESA RESA TO S Virg | ESTA Me O DE P | ABLECO LOUISING TO LOUISING THE LOUISING TO LOUISING T | S- 9 Reta | / / / / / / / / / / / / / / / / / / / | ed (CRETE | DIRE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERT | JE REC | ASOCIACION SCIBA DIRECABLECIDO | ACCION DO 33. TAI | DE PARTICIONAL CONTRACTOR DE PARTICIONAL CON | DRES 4 9 AD | A S DE | FAM Y RACI | ILIA (| RAZO DADI | ON SC | PARA R | ADIO DE A | U |
| 11. I PLA NOMI | DATOS MBRE CA NO A: EL A | CIA COPRO | EAU LA | STANSI GENTE TRANSI TRANSI | RESA RESA TO S Virg | ESTA Me O DE P | ABLECO LOUISING TO LOUISING THE LOUISING TO LOUISING T | S- 9 Reta | / / / / / / / / / / / / / / / / / / / | ed (CRETE | DIRE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERT | UE RECOEST | ASOCIACION SCIBA DIRECABLECIDO | ACCION DO 33. TAI | DE PARTICIONAL CONTRACTOR DE PARTICIONAL CON | DRES 4 9 AD | A S DE | FAM Y RACI | ILIA (| RAZO DADI | VAS PHECHO | PARA R | ADIO DE A | U |
| 11. I PLA NOMI | NOME NOME DATOS DATOS A: EL A A A A: EL A A A A A A A A A A A A A | CIA COPRO | EAU LA | STANSI GENTE TRANSI TRANSI | RESA RESA TO S Virg | ESTA Me O DE P | ABLECO LOUISING TO LOUISING THE LOUISING TO LOUISING T | S-9 Putt + | / / / / / / CARF | 7 Cd (C RETECONS | DIRE PROPERTY OF THE PROPERTY | VO O | ASOCIACION DIRECTOR DI | ACCION DO 33. TAI | DE PA | DRES AD AD AD | A S DE | FAMILY STATES | ILIA (| 2 DADIN-COH | VAS PHECHO | RIVARA ROD). | ADIO DE A | U |
| 11. I 12. I 14. I NOM PLA NOT, OMIT | NOME NOME DATOS DATOS A: EL A A A A: EL A A A A A A A A A A A A A | CIA COPRO | EAU LA | STANSI GENTE TRANSI TRANSI | RESA RESA TO S Virg | ESTA Me O DE P | ABLECO LOUISING TO LOUISING THE LOUISING TO LOUISING T | S-9 Putt + | / / / / / / CARF | 7 Cd (C RETECONS | DIRE PROPERTY OF THE PROPERTY | VO O | ASOCIACION SCIBA DIRECABLECIDO | ACCION DO 33. TAI | DE PA | DRES AD AD AD | A S DE | FAMILY STATES | ILIA (| 2 DADIN-COH | VAS PHECHO | RIVARA ROD). | ADIO DE A | U |
| 11. I 12. I 14. I NOM PLA NOT, OMIT | NOME NOME DATOS DATOS A: EL A A A A: EL A A A A A A A A A A A A A | CIA COPRO | EAU LA | STANSI GENTE TRANSI TRANSI | RESA RESA TO S Virg | ESTA Me O DE P | ABLECO LOUISING TO LOUISING THE LOUISING TO LOUISING T | S-9 Putt + | / / / / / / CARF | 7 Cd (C RETECONS | DIRE PROPERTY OF THE PROPERTY | VO O | ASOCIACION DIRECTOR DI | ACCION DO 33. TAI | DE PA | DRES AD AD AD | A S DE | FAMILY STATES | ILIA (| 2 DADIN-COH | VAS PHECHO | RIVARA ROD). | ADIO DE A | U |
| 11. I 12. I 14. I NOM PLA NOT, OMIT | NOME NOME DATOS DATOS A: EL A A A A: EL A A A A A A A A A A A A A | CIA COPRO | EAU LA | STANSI GENTE TRANSI TRANSI | RESA RESA TO S Virg | ESTA Me O DE P | ABLECO LOUISING TO LOUISING THE LOUISING TO LOUISING T | S-9 Putt + | CARRESION OF THE STATE OF THE S | n dedice | DIFFE CONTROL OF THE | VO O | ASOCIACION DIRECTOR DI | ACCION DO 33. TAI | DE PA | DRES AD AD AD | A S DE | FAMILY STATES | ILIA (| 2 DADIN-COH | VAS PHECHO | RIVARA ROD). | ADIO DE A | U |
| 11. I 12. I 14. I NOM PLA NOT, OMIT | NOME NOME DATOS DATOS A: EL A A A A: EL A A A A A A A A A A A A A | CIA COPRO | EAU LA | STANSI GENTE TRANSI TRANSI | RESA RESA TO S Virg | ESTA Me O DE P | ABLECO LOUISING TO LOUISING THE LOUISING TO LOUISING T | S-9 Putt + | CARRESION OF THE STATE OF THE S | n dedice | DIRE PROPERTY OF THE PROPERTY | VO O | ASOCIACION DIRECTOR DI | ACCION DO 33. TAI | DE PA | DRES AD AD AD | A S DE | FAMILY STATES | ILIA (| 2 DADIN-COH | VAS PHECHO | RIVARA ROD). | ADIO DE A | U |
| 11. NON 12. L 14. L NON 15. L 16. C | NOME NOME DATOS DATOS A: EL A A A A: EL A A A A A A A A A A A A A | GIA DO S DELLA SOLO O. AGENTA O PROVINCIA DE LA COLO DEL COLO DE LA COLO DEL COLO DE LA COLO DEL COLO DEL COLO DEL COLO DEL COLO DE LA COLO DEL COLO DE LA COLO DEL COLO | AGE TE DE TE | STANSI GENTE TRANSI TRANSI | PRESA TO SINGLE ARGENTAL | ESTA Me O DE P | ABLECO LOUISING TO LOUISING THE LOUISING TO LOUISING T | S-9 Putt + | CARRESION OF THE STATE OF THE S | n dedice | DIFFE CONTROL OF THE | VO O | ASOCIACION DIRECTOR DI | ACCION DO 33. TAI | DE PA | DRES AD AD AD | A S DE | FAMILY STATES | ILIA (| D DADID | VVAS P PHECHICAL | RAVARA RO | ADIO DE A | U AR U |
| 11. NON 12. L 14. L NON 15. L 16. C | DATOS OF THE PROPERTY OF THE P | GIA DO S DELLA SOLO O. AGENTA O PROVINCIA DE LA COLO DEL COLO DE LA COLO DEL COLO DE LA COLO DEL COLO DEL COLO DEL COLO DEL COLO DE LA COLO DEL COLO DE LA COLO DEL COLO | AGE TE DE TE | ANSI TRANSIONS OF | PRESA TO SINGLE ARGENTAL | ESTA Me O DE P | ABLECO LOUISING TO LOUISING THE LOUISING TO LOUISING T | S-9 Putt + | CARRESION OF THE STATE OF THE S | n dedice | DIFFE CONTROL OF THE | VO O | ASOCIACION DIRECTOR DI | ACCION DO 33. TAI | DE PA | DRES AD AD AD | A S DE | FAMILY STATES | ILIA (| D DADID | VVAS P PHECHICAL | RAVARA RO | ADIO DE A | U AR U |
| 11. I 12. I 14. I 16. C | DATOS OF THE NEW YORK OF THE N | GIA DO CONTROL OF THE PROPERTY | AGE TE DE TE | ANSI TRANSIONS OF | PRESA TO SINGLE ARGENTAL | ESTA Me O DE P | ABLECO LOUISING TO LOUISING THE LOUISING TO LOUISING T | S-9 Putt + | CARRESION OF THE STATE OF THE S | RETEGONS ONS | PRAS QUE AND THE PRAS Q | JE RECCIO EST. TALL TA | ASOCIACION DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMP | BETA O O EN EL | DE PARTIE DE PAR | DRES AD AD AD | A S DE | FAMILY STATES | ILIA (PARILLA CALLA CALL | B DADIO | VAS PHECHO | RO CORRE | ADIO DE A | U AR U |
| 11. I 12. I 14. I 16. C | DATOS OF THE PROPERTY OF THE P | GIA DO CONTROL OF THE PROPERTY | AGE TE DE TE | ANSI TRANSIONS OF | PRESA TO SINGLE ARGENTAL | ESTA Me O DE P | ABLECO LOUISING TO LOUISING THE LOUISING TO LOUISING T | S-9 Putt + | CARRESION OF THE STATE OF THE S | RETEGONS ONS | PRAS QUE AND THE PRAS Q | JE RECCIO EST. TALL TA | ASOCIACION DIRECTOR DI | BETA O O EN EL | DE PARTIE DE PAR | DRES AD AD AD | A S DE | FAMILY STATES | ILIA (PARILLA CALLA CALL | B DADIO | VAS PHECHO | RAVARA RO | ADIO DE A | U AR U |
| 11. I 12. I 14. I 16. C | DATOS OF THE NEW YORK OF THE N | GIA DO CONTROL OF THE PROPERTY | AGE TE DE TE | ANSI TRANSIONS OF | PRESA TO SINGLE ARGENTAL | ESTA Me O DE P | ABLECO LOUISING TO LOUISING THE LOUISING TO LOUISING T | S-9 Putt + | CARRESION OF THE STATE OF THE S | RETEGONS ONS | PRAS QUE AND THE PRAS Q | JE RECCIO EST. TALL TA | ASOCIACION DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMP | BETA O O EN EL | DE PARTIE DE PAR | DRES AD AD AD | A S DE | FAMILY STATES | ILIA (PARILLA CALLA CALL | B DADIO | VAS PHECHO | RO CORRE | ADIO DE A | U AR U |
| 11. I 12. I 14. I 16. C | DATOS | RED O S DELLE S Y A A GENT OF PROPERTY OF | AGE TO PETER DE TE | ANSI TRANSIONS OF | TO SINESA CONTROL OF THE SECOND OF THE SECON | ESTA PARA PARA PARA PARA PARA PARA PARA PA | 2 COLICIAINE FAIR COLICIAINE F | S-9 Putt + | CARRESION OF THE STATE OF THE S | RETEGONS ONS | PRAS QUE AND THE PRAS Q | JE RECCIO EST. TALL TA | ASOCIACION DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMP | BETA O O EN EL | DE PARTIE DE PAR | DRES AD AD AD | A S DE | FAMILY STATES | ILIA (PARILLA CALLA CALL | RAZO B DADIO B DADIO COP B QUE | VAS PHECHO | RO CORRE | ADIO DE A | U AR U |

Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E76731282-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(originado por)

Destino: contactos@transreina.com

Fecha y hora de envío: 24 de Mayo de 2022 (10:28 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 24 de Mayo de 2022 (10:28 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330015855 de 20-05-2022 (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSPORTES REINA S.A. con NIT. 800214444 – 8

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

| intounousura | | امم مینمامم | co volocionon a | continuoción. |
|--------------|-------------|-------------|-----------------|---------------|
| interponerse | ios mismos, | ios cuales, | se relacionan a | continuación: |

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo Nombre del archivo



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Mayo de 2022